

En el nombre de Dios Amen
 Manifiesto que yo Pedro
 Andres Mayor Mayor de
 Honra Caldeyas Conjugado
 millido de la Ciudad de
 el Sr Dho Pedro de Caldeyas
 con licencia y expreso consen-
 timiento del dho Andres Mayor
 mayor y marido que para lo
 suscritos ha fecho y se ha
 fecho en la ciudad de
 que ante el notario suscritos
 de dho licencia legitima
 manera con los dho con-
 dho licencia y consen-
 timiento de ambos con
 consentimiento del muy
 de honra mayor Juan de

mos, empero sea y quede en obediçion querer y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos otros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los vuestros: los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras, y de los vuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quisiere, empacho, o mala voz, si quiere proseguiese des aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, a nosotros dichos vendedores, o los vuestros, aconteciesse perder, o defamparar lo sobredicho, que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *o sea el precio de los bienes vendidos de la parte de los dichos vendedores, o de los vuestros, como es de parte de los dichos vendedores* y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho, que os vendemos, o restituyros el dicho precio q̄ por la presente hauemos recebido, o el q̄ lo sobredicho q̄ os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et cō esto prometemos, cōuenimos, y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si pagar, satisfazer, y emendaros qualesquier daños, interesses, y menoscabos, q̄ por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente cōsentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramēto, ni otra prouaçã alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho cōprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos muebles, y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer y hauemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna dos, y
mas

mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmēte, obligados e hypothecados particularmēte distinta deuidamēte y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hypotheca de fuero, derecho obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu aliàs puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier Iuez q̄ escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vfo y costūbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no reseruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y cō esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmēte obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros **NOMINE PRECARIO & constituto**, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los vuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros, queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostensiō de la presente, sin otra liquidaciō ni probaçã alguna podays hazer aprehēder, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes, y de cada vno de nos emparar, manifestar, e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier Iuez q̄ escoger querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la litependente, tenūta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, anfi en primera instancia, como en grado de apelaciō, y firmas de cōtrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue, podays tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cūplidamēte de todo lo q̄ por la presente os sera deuido, y perteneciere

